



En la Ciudad de Alcoy
 á los veinte y ocho dias del mes de
 Setiembre del año mil ochocien-
 tos noventa y cuatro: Ante mi
 Don Miguel Rosalber y Gisbert, No-
 tario del Colegio del territorio de
 la Audiencia de Valencia y Ar-
 chivero de protocolos del distrito
 de dicha Ciudad de Alcoy, de
 ella vecino, y testigos que luego
 se dirán, comparecen en este
 acto: _____

De una parte la ^{causa} ~~causa~~ Señora Doña. Joaquina Torano
 y Almunia, Condessa de Lano-
 ni, de cuarenta y seis años de
 edad; propietaria, asistida de
 su marido el ^{causa} ~~causa~~ Señor Don
 Luis Sández y Rodrigo, Con-
 de de Lanoni, de cuarenta y ocho

años, propietarios, vecinos de Valen-
cia, cuyas circunstancias cons-
tan de sus cédulas personales
que exhiben expedidas por la Ad-
ministración de Hacienda de
dicha capital en siete de Abril
último, números catorce mil
seiscientos siete y catorce mil
cuatrocientos setenta y uno res-
pectivamente.

Y de otra el señor Don Rigo-
berto Albors y Monllor, de cin-
uenta y tres años, casado, ha-
ciendado y banquero, vecino de
Alcoy, según su cédula perso-
nal que igualmente exhibe
expedida por el Agente encar-
gado en esta Ciudad en diez
y siete de Febrero próximo pa-
sado, número diez mil nove-
cientos catorce.

Cuyos comparecientes, que á mi
juicio tienen la capacidad le-
gal necesaria para formalizar

este documento y concurriendo
en la Doña ^{ca} Joaquina Lozano
la oportuna licencia marital que
al efecto obtiene, exponen los he-
chos siguientes: _____

Primero: Fue á consecuencia
de las obras de ensanche de un al-
cavon que el Don Rigoberto Al-
bors Monllor está haciendo ac-
tualmente, la expresada Señora
Doña ^{ca} Joaquina Lozano, repre-
sentada por el procurador Don
Modesto Lopez Olcina, instó en
el Juzgado de primera instan-
cia de este partido, interdicto de
obra nueva contra el referido
Señor Albors; cuyo interdicto,
fue fallado en doce de los co-
mientes. Fue mediante la in-
tervencion de personas de recto-
celo, y despues de algunas con-
ferencias habidas entre am-
bas partes, habian conseguido
llegar á un acuerdo los seño-

2

res, comparecientes, respecto á la
manera de poner fin por tran-
saccion al referido asunto; lo
cual, poniéndolo en ejecución,
los expresados señores Doña
Joaquina Torano Almunia
y Don Rigoberto Albors Mon-
llor, otorgan: Que transi-
jan el asunto de que ántes que-
da hecha mencion bajo las
bases contenidas en el pliego
que tambien me exhiben en
este acto; el texto literal de di-
chas bases ó condiciones, es el
siguiente = "La Señora Conde-
sa de Lanoní, actual propieta-
ria de la finca denominada
"Canta del Conde, autoriza á
Don Rigoberto Albors, para
que pueda continuar ejecu-
tando las obras de ensanche del
alcavon ó acequia cubierta
que conduce las aguas del
río Serpis á su fábrica de pa-

24.
pel denominada de "La Ram-
bla," á que tiene derecho en vir-
tud. del permiso que le concedió
Doña Elena Almunia, segun
consta en escritura otorgada
por dicha Señora ante el Nota-
rio Don Manuel Fabregat y
Martín en diez y siete de Ma-
yo de mil ochocientos ochenta
y siete, en la forma que la fue
empereada y sea mas conve-
niente, pudiendo por lo tanto
continuar la construcción del
nuevo alcavon empereado y
adornado al antiguo existen-
te, en todo el trayecto y dentro
del terreno de ensanche que
le marca la referida escritu-
ra de mil ochocientos ochenta
y siete; pudiendo, en los puntos
que le convenga, colocar cana-
les de madera con carácter pro-
visional, para en el caso de ú-
tilizarse, poderlas sustituir por

alcavon, si le acomodare, y
tambien para que, tanto la ace-
quia cubierta existente y la obra
de ensanche, queden sin cubrir
en la extension de siete metros,
antes de principiar la acequia
descubierta hasta hoy, obligan-
dos el Señor Albors á construir
un murete ó arripicho en for-
ma de barandilla á lo lar-
go de estos siete metros y á lo
ancho de lo que resulte esta
acequia; y en concepto de in-
demnizacion de dichas con-
cesiones, el Señor Albors en-
trega la suma de mil setecien-
tas cincuenta pesetas á
la Señora Condessa de Tano-
u, y además ciento cincuen-
ta pesetas por el valor del te-
rreno de la referida heredad
que se ha tomado para ma-
linar el ensanche de toda
la parte de acequia descubier-

ta, segun lo han fijado am-
bas partes de comun acuer-
do, quedando subsistentes,
todos los derechos y obliga-
ciones, tanto de los señores
de la Caseta del Conde, como
de los de la fábrica de papel
de la Rambla, consignados
en escrituras anteriores á la
presente, y que no quedan mo-
dificados por ésta.

Concuerda bien con el pliego
de condiciones original es-
presado, á que me refiero.

Segundo: En particu-
lar la Doña Joaquina Lo-
zano Almunia, consiguien-
te á cuanto anteriormente
queda consignado, manifi-
sta: Que recibe en este acto del
comparante Don Rigoberto
Alfonso Monllor, las mil sete-
cientas cincuenta pese-
tas objeto de la indemniza-

cion indicada en el pliego de
condiciones antes inserto y
además recibe del propio señor
Albors, ciento cincuenta
pesetas, valor fijado al ter-
cio de dicha heredad, toma-
do para realizar el expresado
enanche; todo en billetes del
Banco de España á presen-
cia de mí el Notario y testigos
por lo que, dicha señora otor-
ga á favor del repetido Don
Roberto Albors Monllor la
correspondiente carta de pa-
go. Manifiesta también di-
cha señora, que en el otorga-
miento de esta escritura, ha
obrado con entera libertad
sin haber mediado la menor
coacción por parte de persona
alguna.

En cuyos términos los seño-
res comparecientes dan por
finalizado el indicado asun-

31.
to que motivó el interdicto men-
cionado.

Es el contrato que hacen
y se obligan á cumplir di-
chos señores quines para las
notificaciones y demás dili-
gencias á que diere lugar el
mismo, señalarán esta Ciudad
de Alcoy, por su domicilio
comun, sometiéndose como
se someten al Juez ordina-
rio de su partido.

Y yo el Notario autorizan
te advertido á los señores com-
parecientes, la obligación
que tienen de presentar una
copia de esta escritura en la
oficina liquidadora de este
partido, dentro de los treinta
días hábiles siguientes
al de este otorgamiento y
satisfacer en ella el tanto
por ciento correspondiente á
la Hacienda, pues de no ve

ratificarlo, incurrirán en las multas establecidas en el Reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes vigente.

Así lo dijeron, otorgan y firman los comparecientes con los testigos presenciales de este acto, que lo son, Don José Segura y Domenech, administrador de bienes, y Don Manuel Segura y Domenech, corredor ante, ambos vecinos de esta Ciudad, los cuales dicen no tener excepción alguna para serlo.

Leída esta escritura por mí el Notario á los otorgantes, y testigos, por orden de los mismos, la hallaron conforme y la aprobaron y se ratificaron en su contenido dichas comparecientes. Yo el Notario doy fe de conocer

á los expresados otorgantes,
así como también la doy de
todo lo contenido en esta escri-
tura y de que han sido apro-
bados los enmendados siguien-
tes = Número doscientos treín-
ta y dos = En = el = los señores
comparecientes la obliga = Joa-
quina Torano - Condessa de
Canoní = Sr. Alborn = El Con-
de de Canoní = José segura
Domenech = Manuel segura
Domenech = Hay un signo
Miguel Boraber, está rubrica-
do.

